

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 05 de mayo de 2022

La Carta N° 060-2022-CSGM de fecha 29 de abril de 2022 con la cual el supervisor de obra remitió la conformidad al Expediente Técnico para la prestación adicional N° 3 y deductivo vinculante N° 1 del Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OAF, el Informe Técnico N° 00045-2022-INVERMET-GP-JLF del especialista a cargo de la coordinación de obra, el Oficio N° 000080-2022-EMAPE/GEDPI de la Empresa Municipal Administradora de Peajes – EMAPE, sustentado en el Informe N° 044-2022-EMAPE-GCI-GEDI-JDEM, el Informe N° 000036-2022-INVERMET-OGAJ-NFV del 5 de mayo de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica , y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: "n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado";

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, con fecha 22 de diciembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y CONSORCIO AUTOPISTA PRIALE, orientado a la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el puente Ramiro Prialé, cruce autopista Ramiro Prialé con el río Huaycoloro del distrito de Lurigancho – Lima – Lima" con CUI 2490911, por un monto de S/ 61,971,648.01 soles y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

Que, con fecha 31 de marzo de 2022, el Residente de Obra, mediante Asiento N° 242 del Cuaderno de Obra, señaló la necesidad de realizar la prestación adicional de obra N° 03 con su deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OAF.

Que, con fecha 31 de marzo de 2022, el supervisor de obra, mediante anotación en el Cuaderno de Obra en los asientos N° 245 y 246, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional y su deductivo vinculante materia de la presente resolución; mientras que, mediante Carta N° 0048-2022-CSGM del 1 de abril de 2022, la supervisión presentó su informe de ratificación a la entidad.

Que, con fecha 6 de abril de 2022 mediante Carta N° 0066-2022-CAP el contratista remitió a la supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OAF referido a la habilitación del desvío vehicular mediante la construcción provisional de alcantarillas sobre el río Huaycoloro con sus accesos por el separador central, respecto del cual, con Carta N° 003-2022-CSGM/JS-CRLT del 13 de abril de 2022, la supervisión remitió al contratista las observaciones realizadas; las mismas que, con Carta N° 0073-2022-CAP del 28 de abril de 2022 fueron levantadas.

Que, con fecha de recepción 29 de abril de 2022, mediante Carta N° 060-2022-CSGM, que adjunta los Informes Técnicos N° 017-2022- CSGM/EMVP-JHM, N° 008-2022-CSGM/ADS-MFCH, N° 033-2022-CSGM/EE-JNR, N° 026-2022-CSGM/ESST-OACHR y N° 005-2022-CSGM/AT, la supervisión de obra encontró conforme la documentación presentada por el contratista y emitió opinión favorable para aprobar el expediente de la prestación adicional de obra N° 03 por el monto de S/ 951,334.03

(novecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y cuatro con 03/100 soles) y un deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 2´751,035.63 (dos millones setecientos cincuenta y un mil treinta y cinco con 63/100 soles), con lo cual la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OAF implica un monto negativo de S/ -1´799,701.60 (un millón setecientos noventa y nueve mil setecientos uno con 60/100 soles).

Que, con Oficio N° 000080-2022-EMPAE/GEDPI de fecha 2 de mayo de 2022, EMape S.A., emitió opinión técnica favorable en su condición de proyectista.

Que, mediante el Informe N° 000045-2022-INVERMET-GP-JLF, el Ing. Juan Carlos López Fernández, especialista de la Gerencia de Proyectos, luego de la evaluación pertinente, da conformidad a la prestación adicional N° 3 y deductivo vinculante N° 1, conforme al siguiente detalle:

MODIFICACIONES	ADICIONAL		DEDUCTIVO		TOTAL MODIFICACIÓN	MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
	N°	MONTO	N°	MONTO				
Adicional N°01	01	S/ -			S/ -	S/ 61,971,648.01	0.00%	0.00%
Adicional N°02	02	S/ -			S/ -	S/ 61,971,648.01	0.00%	0.00%
Adicional N°03	03	S/ 951,334.03			S/ 951,334.03	S/ 62,922,982.04	1.54%	1.54%
Deductivo Vinculante N°01			01	S/ 2,751,035.63	S/ 2,751,035.63	S/ 60,171,946.41	-4.44%	-2.90%
		S/ 951,334.03		S/ 2,751,035.63	-S/ 1,799,701.60			

Que, del Informe N° 000036-2022-INVERMET-OGAJ-NFV de fecha 05 de mayo de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y sus antecedentes, se desprende que, la Gerencia de Proyectos, en su calidad de área usuaria, ha sustentado técnicamente la aprobación de la prestación adicional de obra y su deductivo vinculante materia de trámite, por lo que, resulta viable legalmente declararlas procedentes, ello al haberse verificado cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, y modificatoria.

Que, el adicional deductivo de obra materia de la presente resolución, no requiere de disponibilidad presupuestal, toda vez que, se tiene una incidencia negativa de -2.90%.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo

de las facultades delegadas en la Resolución N° 0116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 951,334.03 (novecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y cuatro con 03/100 soles) y un deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 2'751,035.63 (dos millones setecientos cincuenta y un mil treinta y cinco con 63/100 soles), del Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra denominada: “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el puente Ramiro Prialé, cruce autopista Ramiro Prialé con el río Huaycoloro del distrito de Lurigancho – Lima – Lima” con CUI 2490911, que, representan una incidencia acumulada de -2.90% con relación al monto del contrato original.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 01, del Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra denominada: “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el puente Ramiro Prialé, cruce autopista Ramiro Prialé con el río Huaycoloro del distrito de Lurigancho – Lima – Lima” con CUI 2490911, de conformidad con el detalle considerado en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto, para conocimiento y fines correspondientes, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades de conformidad con lo señalado en los numerales 4.22 y 4.23 del Informe N° 000036-2022-INVERMET-OGAJ-NFV, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**